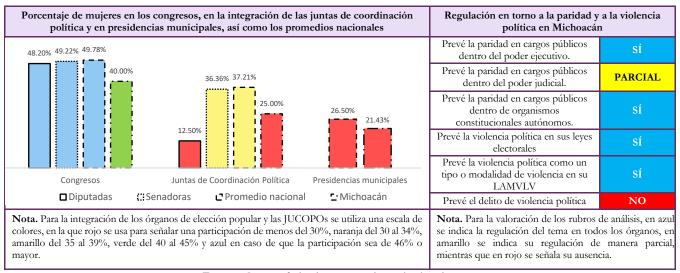
# REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



### SITUACIÓN ACTUAL DE: MICHOACÁN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.

#### Principales consideraciones en torno a los congresos

- El 48.2% de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el 49.22% de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de 49.78% (554 mujeres).
- En el Congreso de Michoacán, el porcentaje de mujeres es de 40% (16 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

### Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (36.36%).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (12.50%).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del 37.21% (80 mujeres)¹.
- En el estado de Michoacán, la JUCOPO se encuentra compuesta por 2 mujeres (25%) y 6 hombres (75%).

En esta entidad, el nivel de participación de las mujeres en la JUCOPO es considerablemente inferior al de los hombres, lo cual limita la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del órgano legislativo. La CNDH exhorta a que se garantice una mayor participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

# REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



### Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, 26.50% son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)<sup>2</sup>.
- El 21.43% de las presidencias municipales en Michoacán se encuentran ocupadas por mujeres (24 municipios).

Resulta necesario que se realicen mayores acciones para garantizar la participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya que la diferencia entre mujeres y hombres en estos cargos es muy amplia. La CNDH reitera la importancia de incorporar a las mujeres como presidentas municipales para la conformación de una sociedad verdaderamente democrática y que permita ejercer una política municipal con perspectiva de género.

### Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Michoacán **SÍ** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Michoacán **SÍ** se prevé **PARCIALMENTE** la paridad en el poder judicial.
- En la Constitución de Michoacán SÍ se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH reconoce la regulación a nivel constitucional de la entidad federativa sobre la paridad en la integración del poder ejecutivo y en los organismos constitucionales autónomos, e invita a las autoridades a cumplir con estos preceptos, de manera que se pueda dar cumplimiento a este mandato.

Respecto la regulación de la paridad en el poder judicial, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista para titulares de juzgados y magistraturas. Por lo que se invita a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a en la integración de todo el poder judicial.

## Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El 75% de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Michoacán SÍ lo prevé.
- El 96.88% de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Michoacán SÍ lo prevé.
- El 34.38% de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Michoacán NO lo prevé.

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su informe de 2018 al Estado mexicano, la CNDH commina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan ..."responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

#### Fuentes de información:

- Congreso del Estado de Michoacán (fecha de consulta 17 de septiembre 2020).
- Organismo público electoral del estado de Michoacán (fecha de consulta 17 de septiembre de 2020).
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 09 de agosto de 2013 (fecha de consulta 17 de septiembre de 2020).
- Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 17 de diciembre de 2014 (fecha de consulta 17 de septiembre de 2020).
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de junio de 2014 (fecha de consulta 17 de septiembre de 2020).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada el 17 de diciembre de 2014 (fecha de consulta 17 de septiembre de 2020).

<sup>2</sup>No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de Morelos y la Ciudad de México, ya que dicha información no se encontraba disponible en las páginas oficiales. Tampoco fue posible advertir la integración de la JUCOPO del congreso de Chihuahua, misma que, de acuerdo con fuentes periodísticas, no había sido integrada a la fecha de corte.